TRD 130.22.08

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 28 DEL DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE Y SISOFT SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.S.

CONTRATANTE:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE NIT. 800.183.912-9.
CONTRATISTA:	SISOFT SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.S., NIT. 900.364.032-2, REPRESENTANTE LEGAL GABRIEL FERNANDO HOYOS VEGA, CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 74.849.197.
OBJETO:	SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA INFORMACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL SIGD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE.
VALOR:	VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.800.000), IVA INCLUIDO.
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: ELVER QUIJANO MOLINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.409 expedida en Sogamoso, nombrado como Contralor Departamental de Casanare (E), en sesión de plenaria extraordinaria No. 001 del 12 de enero de 2026, y posesionado en la misma fecha ante la Honorable Asamblea Departamental, quien actúa en nombre y representación de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, con NIT. 800.183.912-9, quien en adelante se denominará LA CONTRALORÍA y por otra parte SISOFT SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.S., NIT. 900.364.032-2, representada legalmente por GABRIEL FERNANDO HOYOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.849.197, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifique y las reglamenten previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Contraloría Departamental de Casanare cuenta con el Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGD, desarrollado por SISOFT, el cual fue entregado inicialmente mediante el Contrato de Comodato No. SECOP II CAS-OAJ-CDC-0002-2021 y Contrato Interno No. 1170 del 06 de julio de 2021, suscrito con la Gobernación de Casanare, el cual ya hace parte de la Propiedad, Planta y Equipo de la Entidad, razón por la cual debe garantizarse su adecuado funcionamiento, mantenimiento y actualización. 2. Que se hace necesario contratar el servicio de soporte técnico especializado, mantenimiento preventivo y correctivo, actualización funcional y capacitación para el Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGD, con el fin de garantizar la continuidad de la operación, la disponibilidad y seguridad de la información, el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de gestión documental electrónica y el adecuado soporte a los procesos administrativos y misionales de la Contraloría Departamental de Casanare. 3. Que el proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo señalado en el Literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado. 4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto

1082 de 2015, considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. 5. Que mediante Resolución No. 224 de fecha 29 de julio de 2026, se justifica la contratación directa del servicio de soporte técnico del Sistema Información de Gestión Documental SIGD de la Contraloría Departamental de Casanare. 6. Que LA CONTRALORÍA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000101 de fecha 17 de julio de 2026, por valor de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.800.000), IVA incluido, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.09 Soporte técnico software / ICLD, para la ejecución del presente contrato. 7. Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se suscribe conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias. El presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA INFORMACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL SIGD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE. SEGUNDA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1. Ejecutar rutinas de mantenimiento preventivo mensual sobre la plataforma tecnológica y base de datos del SIGD para asegurar su disponibilidad continua. 2. Corregir de forma prioritaria los fallos, errores de programación o caídas del sistema reportados por la Entidad en la mesa de ayuda, cumpliendo estrictamente con los tiempos fijados en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS). (Verificable mediante: Reporte mensual de mesa de ayuda y actas de cierre de incidentes). 3. Garantizar la integridad y seguridad de los datos mediante el monitoreo de los Backup y esquemas de contingencia del sistema ante posibles pérdidas de información. 4. Capacitar a los funcionarios y contratistas de la Contraloría de Casanare a través de jornadas teórico prácticas presenciales o virtuales solicitadas por la supervisión del contrato, dejando evidencia mediante listados de asistencia y fotográfico. 5. Instalar de manera oportuna las nuevas versiones, parches de seguridad y actualizaciones de software liberadas por el desarrollador (SISOFT) sin costos adicionales. 6. Ajustar la configuración y parámetros del sistema SIGD cuando las directrices normativas del Archivo General de la Nación, el Ministerio TIC o las necesidades internas de la Contraloría y la supervisión del contrato así lo requieran. 7. Disponer de un equipo calificado de ingenieros de soporte técnico para atender las consultas de nivel especializado escaladas por la entidad durante la jornada laboral. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos por la Contraloría Departamental de Casanare. 2. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de los Estudios Previos, la oferta presentada y el contrato suscrito. 3. Garantizar que el objeto contractual se ejecute con las condiciones de calidad exigidas y constituir, dentro del plazo establecido, los amparos (pólizas) requeridas para la legalización y ejecución del contrato. 4. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, para la suscripción del acta de inicio, la presentación de las cuentas de cobro o actas parciales y la liquidación del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. 5. Sufragar todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para la legalización y ejecución del contrato. 6. Presentar los informes ordinarios, específicos o extraordinarios que sean requeridos por el supervisor del contrato, dentro de los términos establecidos. 7. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación previsible o

sobreviniente que pueda afectar la correcta ejecución o el equilibrio económico del contrato. 8. Mantener indemne a la Contraloría Departamental de Casanare frente a cualquier reclamación, demanda, acción o perjuicio proveniente de terceros que tenga origen en las actuaciones u omisiones del contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. 9. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que le sea suministrada por la Contraloría Departamental de Casanare durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y de la normativa aplicable. 10. Obrar con buena fe, lealtad y transparencia durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual. 11. Dar cumplimiento a los derechos, deberes y obligaciones consagrados para los contratistas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Cumplir con las demás obligaciones que, por la naturaleza del contrato, le sean atribuibles y aquellas necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA: 1. Efectuar el registro presupuestal del contrato. 2. Cancelar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento. 3. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a suscripción del contrato.4. Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe el Contralor Departamental (E). 5. Brindar la información, los documentos, el soporte y acompañamiento que requiera el contratista, para la correcta ejecución del contrato. 6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de contrato a celebrar. QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.800.000), IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO PRIMERO. El valor incluye todos los costos directos, indirectos y otros impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, según la oferta presentada. SEXTA. FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán mediante actas parciales mensuales y un (1) acta de liquidación final, previa presentación del informe de actividades ejecutadas, factura o cuenta de cobro y soportes del pago de seguridad social en los términos, condiciones y porcentajes que consagra normatividad vigente que regula la materia. SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026. OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA CONTRALORÍA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000101 de fecha 17 de julio de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.09 Soporte técnico software / ICLD, por VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.800.000), para la ejecución del presente contrato. NOVENA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario Código 219 Grado 001 con función de Sistemas de la Contraloría Departamental de Casanare, quien se encargará de controlar la debida ejecución del mismo, por parte del CONTRATISTA. DÉCIMA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato,

de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El contratista se comprometerá a constituir a su costa y a favor de LA CONTRALORÍA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, Garantía Única expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO GENERAL: El contratista debe allegar una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Por el término de ejecución del contrato y se mantendrá vigente hasta su liquidación. b) CALIDAD DEL SERVICIO: El contratista debe allegar una garantía que ampare la calidad del servicio como efecto de las obligaciones surgidas del contrato celebrado por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a aquella del contrato y cuatro (4) meses más. DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRALORÍA mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. PARÁGRAFO. Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, LA CONTRALORÍA procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato. DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRALORÍA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA CONTRALORÍA aplicará los principios de: Interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, entre otras, las establecidas por el artículo octavo de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, LA CONTRALORÍA actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia se resolverá por acuerdo directo dentro de los dos (2) meses siguientes al surgimiento de la situación. En el evento en que las partes no llegaren a ningún arreglo directo, éstas acuerdan expresamente que procederán de la siguiente manera: Vencido el término contemplado para el arreglo directo sin que se llegue a un acuerdo, las partes acudirán a un Tribunal de Arbitramento que se realizará bajo las siguientes condiciones: toda controversia o diferencia se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, de acuerdo las reglas que a continuación se señalan: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, a solicitud de cualquiera de las partes. b) el procedimiento

aplicable será el del Reglamento para Arbitraje del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare. c) El Tribunal decidirá en derecho. DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se aplicará multa equivalente a dos (02) SMLMV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATISTA autoriza expresamente A LA CONTRALORÍA para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de las multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a LA CONTRALORÍA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Contraloría adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen en materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a la Contraloría libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3). Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley. VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá que se efectué el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el pago de los aportes al sistema de seguridad social. Adicionalmente, el contratista deberá efectuar el pago de las estampillas departamentales. VIGÉSIMA CUARTA PARTE INTEGRAL: Harán parte integral del presente contrato: El Estudio Previo, la Invitación y la propuesta presentada con el proponente. VIGÉSIMA

QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal. Para constancia se firma el 31 de julio de 2026.

ELVER QUIJANO MOLINA
Contralor Departamental de Casanare (E)

GABRIEL FERNANDO HOYOS VEGA
R/L SISOFT S.A.S.
Contratista

Revisó: ARTIDORO BOTÍA BERNAL.
Director Administrativo

Proyectó: Herlly Yenery Salamanca Calderón
CPSP – 10 de 2026